



## Resolución Gerencial Regional N° 0283 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

28 MAYO 2018

**VISTOS:** La Hoja de Ruta N° E- 020913-2018 de fecha 12/03/2018 que contiene el Oficio N° 0539-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D con referente a la Resolución Gerencial Regional N° 0050-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Enero del 2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

### CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, se avoca al Recurso de apelación interpuesto por don **JUAN SUAREZ GUTIERREZ** que es elevado con el Oficio N° 3415-2017-GORE-ICA, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa se emite la Resolución Gerencial Regional N° 0050-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Enero del 2018, que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 4817 de fecha 04 de septiembre del 2017, la misma que declara Improcedente la petición del Recalculo de los Intereses Legales generados por el D.U. N° 37-94 de acuerdo al Decreto Ley N° 25920.

Que, la expresión formal de la motivación en las resoluciones, podemos establecer que dicho objetivo se puede lograr de modo expreso o por referencias ciertas y seguras. La motivación administrativa puede alcanzarse mediante la forma explícita de consignar íntegramente la expresión argumental de los hechos y el derecho en la Resolución, de modo suficiente, en los denominados "**CONSIDERANDOS**". Adicionalmente, el artículo 6.2 de la Ley N° 27444 "Ley Procedimiento Administrativo General" permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso solo será la cita expresa en la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado. Los considerandos en la Resolución emitida expresa las razones de hecho y de derecho sustentados en el contenido del **Informe Técnico N° 668-25017-GORE-DREI-DIPER/ARP**, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de Ica, y que justifican la denegación de la pretensión de pago de intereses según las normas de los artículos 1242, 1246 y 1249 del Código Civil, que devienen en inaplicables, por los argumentos que están detalladas en los considerandos que se emitió en la Resolución Gerencial Regional N° 0050-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Enero del 2018, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, las mismas que justifican el sustento y conllevan a una conclusión lógica y jurídica que exteriorizan el núcleo de la Resolución Gerencial de Desarrollo Social del GORE-ICA.

Que, al momento de concluir en la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 0050-2018-GORE-ICA/GRDS, **SE HA OMITIDO** el término "**INFUNDADO**" en su **Artículo Primero** que dice lo siguiente: "el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN SUAREZ RODRIGUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4817 de fecha 04 de Septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; (...); asimismo, **SE DEBE INTEGRAR** en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la citada Resolución "**INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN SUAREZ RODRIGUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4817 de fecha 04 de Septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, (...); **en la conclusión arribada de los considerandos expuesto en la Resolución**, dejando subsistentes los demás extremos de la Resolución; por no contraponerse en los considerandos de la R. G. R. N° 0050-2018.

Que, el Art. 201º Inc. 201.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 0050-2018-GORE-ICA/GRDS, en los términos señalados en el párrafo anterior de la presente resolución.

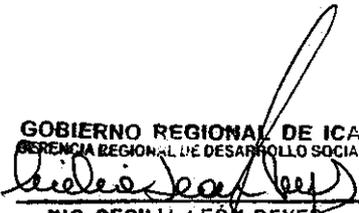
### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: INTEGRAR**, en la Resolución Gerencial Regional N° 0050-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Enero del 2018 solo en el extremo del Artículo Primero: "**INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN SUAREZ RODRIGUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4817 de fecha 04 de Septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, (...); dejando subsistentes los demás extremos de la Resolución materia de Rectificación.



**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; asimismo se adjunta la Resolución materia de rectificación.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA.**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**